

AUDIENCIA PÚBLICA N° 101

**GUÍA TEMÁTICA SOBRE EL
RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN.
DECRETO N° 1020/20**



ENARGAS
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

 PRELIMINAR

En el presente documento se expondrán los principales aspectos respecto del Objeto de la Audiencia Pública N° 101 concerniente al “Régimen Tarifario de Transición- Decreto N° 1020-20”.

Ello así, a efectos de que los interesados, junto con el material que también ha sido puesto por el ENARGAS para su conocimiento y consulta, constituya un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” (artículo 42 de nuestra Constitución Nacional) y un elemento de legitimidad para el poder administrador al momento de resolver.

Esta Guía Temática, junto con los restantes documentos puestos a disposición, se encuentra entonces inmersa dentro de la prelación temporal correspondiente a fin de brindar una información adecuada, veraz e imparcial previa a la toma de decisiones públicas, a todos los interesados

En tal sentido, esta Guía Temática para el entendimiento del Régimen Tarifario de Transición – Decreto N° 1020/20 constituye un presupuesto previo adicional a la normativa ya vinculada en el apartado respectivo, para que los interesados puedan oír y en su caso exponer con mayores precisiones sobre el tema.

EL RÉGIMEN TARIFARIO DE TRANSICIÓN. ASPECTOS A DESTACAR. DECRETO N° 1020/20

Mediante el Decreto N° 1020/20, el PODER EJECUTIVO NACIONAL determinó el inicio de la Renegociación de la Revisión Tarifaria Integral vigente, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (art. 1°).

El mentado Decreto previó que el plazo de la renegociación determinada en este no podrá exceder los DOS (2) años desde la fecha de su entrada en vigencia y suspendió los Acuerdos correspondientes a las respectivas Revisiones Tarifarias Integrales (RTI) vigentes, conforme lo allí dispuesto y con los alcances que en cada caso determinarán los Entes Reguladores (art. 2°), tal el caso, el ENARGAS.

Asimismo, prorrogó el mantenimiento respectivo – que se diferencia de lo manifestado en el párrafo precedente, es decir que las RTI se encuentran suspendidas - por un plazo adicional de NOVENTA (90) días corridos, o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del “Régimen Tarifario de Transición”, lo que ocurriera primero (art. 11).

En los considerandos del Decreto, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha manifestado con meridiana claridad que la reestructuración tarifaria ordenada por la Ley N° 27.541 en el contexto actual, *“...se concilia con la selección de la alternativa que ofrece el artículo 5° de dicha ley de llevar adelante una renegociación de las revisiones tarifarias integrales vigentes, habiéndose demostrado como un hecho de la realidad que las tarifas de ambos servicios no resultaron justas, ni razonables ni transparentes, conforme los resultados de las auditorías y revisiones llevadas adelante por el ENRE y el ENARGAS”*.

Por otro lado, ha indicado que en el marco de la renegociación, resulta conveniente establecer un Régimen Tarifario de Transición como una adecuada solución de coyuntura en beneficio de los usuarios y las usuarias, así como para las licenciatarias y concesionarias, debiendo tener como premisa la necesaria prestación de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en condiciones de seguridad y garantizando el abastecimiento respectivo, así como la continuidad y accesibilidad de dichos servicios públicos esenciales.

A su vez, como condición de borde, se indicó que esa medida resulta la mejor alternativa para la finalidad pretendida, por ser proporcional a lo que ha sido encomendado al PODER EJECUTIVO NACIONAL y resultar, a la vez, la que mejor preserva los derechos de las partes y de los usuarios y las usuarias del servicio, así como aquellos y aquellas potenciales que aún no se encuentren conectados a las redes; y que la selección de la alternativa de renegociación dará por inaugurado un nuevo período tarifario con tarifas justas y razonables, accesibles y asequibles, en los términos antes indicados, considerando el marco de la industria del gas natural.

Por ello y considerando lo informado por el ENARGAS en el marco del Decreto N° 278/20, el mencionado Decreto N° 1020/20, determina, en su Artículo 1° el inicio de la renegociación de la RTI vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de gas natural, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 27.541.

En todo ese contexto, el Artículo 7° del Dto 1020/20, a los efectos del proceso de renegociación, define el *“Acuerdo Transitorio de Renegociación”* como *“...todo aquel acuerdo que implique una modificación limitada de las condiciones particulares de la revisión tarifaria hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación, el que establecerá un Régimen Tarifario de Transición hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación”*.

Es así que la definición legal de “Acuerdo Transitorio de Renegociación”, se prevé la determinación de un RTT hasta las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación.



¿CUÁL ES EL ROL DEL ENARGAS?

Desde lo orgánico, el Decreto N° 1020/20 ha encomendado al ENARGAS llevar adelante la alternativa de renegociación seleccionada, conforme lo dispuesto en esa medida.

En lo principal, estableció en su Artículo 3° que se encomienda al ENARGAS: *“...la realización del proceso de renegociación de las respectivas revisiones tarifarias, pudiendo ampliarse el alcance de la renegociación conforme a las particularidades de cada sector regulado, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541”; estableciendo también que “dentro del proceso de renegociación podrán preverse adecuaciones transitorias de tarifas y/o su segmentación, según corresponda, propendiendo a la continuidad y normal prestación de los servicios públicos involucrados”.*

Por otra parte, el Artículo 6° determina un cúmulo de potestades y funciones de los Entes Reguladores en el procedimiento materia del presente.

A su vez y desde lo formal y una vez escuchada a la ciudadanía en la Audiencia de que se trata, el Artículo 5° del Decreto N° 1020/20 determina que los acuerdos definitivos o transitorios de renegociación deberán instrumentarse mediante actas acuerdo con las licenciatarias y el titular del ENARGAS, así como del Ministro de Economía de la Nación, quienes los suscribirán *“ad referendum”* del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Ello es así dado que la Revisión Tarifaria Integral cuya renegociación ha determinado el PODER EJECUTIVO NACIONAL formó parte de la renegociación de los contratos de los servicios públicos, incluidos los de transporte y distribución de gas por redes, establecida por la Ley N° 25.561, cuyas Partes son el PODER EJECUTIVO NACIONAL y la LICENCIATARIA respectiva.



LA RELEVANCIA DE LA INFORMACIÓN Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ORDEN A CONSENSUAR LOS ACUERDOS DE TRANSICIÓN Y LA EMISIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE APRUEBEN LOS CUADROS TARIFARIOS RESPECTIVOS.

El Decreto N° 1020/20 determinó, para las instancias que se vienen mencionando, la necesidad de aplicar mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, los que se llevarían a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172/03 o bien el régimen propio de participación que cada Ente Regulador disponga conforme su normativa vigente en materia de audiencias públicas.

En el caso del ENARGAS, resulta de aplicación la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, que a su vez recoge las previsiones del mencionado Decreto N° 1172/03; a lo que se adiciona la Resolución de Convocatoria (RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO #ENARGAS) que ha determinado un mecanismo específico de participación virtual, por las razones de público conocimiento respecto de la situación epidemiológica del país en aras de la protección y armonización de los derechos involucrados.

Cabe indicar que en el marco del mencionado proceso de renegociación, el ENARGAS ha mantenido reuniones con las Licenciatarias de Transporte y de Distribución de gas a fin de seguir la etapas de negociación acordes a lo previsto en el Decreto N° 1020/20, considerando la integridad de sus disposiciones.

Por ello y entonces, previo a la celebración y/o suscripción de Entendimientos o Acuerdos Transitorios con las Licenciatarias, es oportuno y conveniente escuchar activamente a los usuarios y usuarias, a las prestadoras y todo otro interesado, a fin de poder contemplar sus consideraciones, en orden al objeto de la Audiencia aquí referenciado.

La participación pública de la ciudadanía y las Prestadoras respectivas, es previa a la adopción de la/s decisión/es pública/s y en el caso coadyuvará a que en estas sean ponderados conforme la normativa de aplicación las exposiciones o presentaciones formuladas.

En efecto, en el Decreto N° 1020/20 se ha expuesto que la participación de los usuarios y usuarias con carácter previo a la determinación de la tarifa constituye un factor de previsibilidad, integrativo del derecho constitucional a una información “adecuada y veraz” y un elemento de legitimidad para el poder administrador, responsable en el caso de garantizar el derecho a la información pública, estrechamente vinculado al sistema republicano de gobierno, que otorga una garantía de razonabilidad para el usuario y la usuaria y disminuye las estadísticas de litigiosidad sobre las medidas que se adoptan (conforme artículos 1° y 42 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y Fallos 339:1077).

La información respectiva se encuentra tanto en el Expediente Electrónico N° EX-2021-14257503- -APN-GAL#ENARGAS en la página web del ENARGAS para quienes quieran visualizarlo en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y la RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, como en la propia página web del ENARGAS en el link respectivo al que se desee acceder

Cabe asimismo poner de resalto que, sobre la base de todas las exposiciones, surgirán tanto los acuerdos a los que se arriben como las resoluciones tarifarias respectivas que se emitan en consecuencia.

PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS

En el marco de lo hasta aquí expuesto y a los resultados de la Audiencia Pública N° 101, se hace saber que según los resultados del proceso, los proyectos respectivos de Carta de Entendimiento, Acuerdos o Regímenes que surjan del mismo, serán puestos a disposición de la ciudadanía conforme lo determinado en el inciso i) del Artículo 6° del Decreto 1020/20 y según surge de los considerandos y parte dispositiva de la RESOL-2021-47-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

PARTICIPACIÓN POSTERIOR DE OTROS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Resulta importante destacar que el Decreto N° 1020/20 determina (arts. 9° y 10) que una vez que se hayan cumplido los mecanismos pertinentes de participación ciudadana, en el caso se trata de la presente Audiencia Pública, los proyectos de instrumentos a suscribirse y aquellos relacionados serán enviados a la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para su intervención sobre el cumplimiento de las normativas respectivas y correspondientes, previstas para la suscripción de los acuerdos sometidos a su consideración.

Finalmente, se indica a modo de corolario, que en caso de no ser factible arribar a un acuerdo, se ha previsto para el ENARGAS el dictado también “ad referéndum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL del nuevo Régimen Tarifario respectivo para los servicios públicos de distribución y transporte de gas natural que se encuentren bajo jurisdicción federal siguiendo el procedimiento establecido para la celebración de acuerdos, en lo que resulte pertinente; recordando que el Decreto N° 1020/20 determina que dicho Acuerdo Transitorio de Renegociación es previo a las resoluciones que resulten del Acuerdo Definitivo de Renegociación.